



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDM

Morales, 03 de Marzo del 2020.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Morales, en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 004 de fecha 24 de Febrero del 2020** y con **Acuerdo de Concejo N° 021-2020-MDM**.

VISTO:

El **INFORME N° 098-SGSMYGA-MDM-2020**, sobre Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL: “QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD A TODOS LOS USUARIOS MODIFICANDO LAS DESCARGAS DE AGUA DE LLUVIA AL SISTEMA DE CUNETAS O DRENAJES SUPERFICIALES EN EL DISTRITO DE MORALES**, documento presentado por la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morales; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.



Que, mediante el **INFORME N° 098-SGSMYGA-MDM-2020**, la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morales, presenta el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL: “QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD A TODOS LOS USUARIOS MODIFICANDO LAS DESCARGAS DE AGUA DE LLUVIA AL SISTEMA DE CUNETAS O DRENAJES SUPERFICIALES EN EL DISTRITO DE MORALES**.



Que, las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante ordenanza municipal dictada conforme a su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD A TODOS LOS USUARIOS MODIFICANDO LAS DESCARGAS DE AGUA DE LLUVIA AL SISTEMA DE CUNETAS O DRENAJES SUPERFICIALES EN EL DISTRITO DE MORALES.

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

Mediante la presente Ordenanza, se establece las adecuaciones y obligaciones para que realicen una adecuada conexión de las aguas de lluvia domiciliarias a las redes de drenaje superficial o cunetas comprendidas a todos los usuarios que hacen uso del sistema de alcantarillado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la ciudad de Morales, sus alrededores y todo el distrito de manera exclusiva a todos los propietarios por donde se distribuyen las cunetas y drenajes superficiales.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones.

Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

- a) **ALCANTARILLADO:** Es todo el sistema de estructuras o conjunto de ductos, aparatos y elementos que se encuentran en el subsuelo que permiten evacuar, filtrar las aguas residuales hacia un sistema de tratamiento. Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos donde se preparan alimentos.
- b) **ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Conjunto de alcantarillas que transportan aguas de lluvia.
- c) **CUNETA:** Estructura hidráulica descubierta, estrecha y de sentido longitudinal destinada al transporte de aguas de lluvia, generalmente situada al borde de la calzada.
- d) **CALZADA:** Porción de pavimento destinado a servir como superficie de rodera vehicular.
- e) **CANAL:** Conducto abierto o cerrado que transporta agua de lluvia.
- f) **CAPTACIÓN:** Estructura que permite la entrada de las aguas hacia el sistema pluvial.
- g) **DRENAJE:** Retirar del terreno el exceso de agua no utilizable.
- h) **DRENAJE URBANO:** Drenaje de poblados y ciudades siguiendo criterios urbanísticos.
- i) **PAVIMENTO:** Conjunto de capas superpuestas de diversos materiales para soportar el tránsito vehicular.
- j) **UNIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:** El tramo de la red pública de recolección comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección, hasta la última caja de registro domiciliario que estará ubicada en la vereda.
- k) **EMPALME:** Es la conexión física entre la unión domiciliar de alcantarillado y la caja de registro de agua de lluvia colocada en la vereda del domicilio.

ARTÍCULO 4°.- Obligatoriedad.

Están obligados a cumplir:

- a) Todos los dueños de los domicilios, edificaciones o construcciones sean antiguas y actuales y tengan conexión de aguas pluviales al sistema de alcantarillado, deberán ser independizados.
- b) Todos los domicilios, edificaciones que solicitan construir, deberán regirse a la presente Ordenanza.
- c) Toda independización de agua pluvial deberá ser evacuada a las cunetas o excepcionalmente a las calles de la ciudad.
- d) El tipo de tubería a ser empleada para la evacuación de aguas pluviales, serán de PVC 6" o dependiendo de la cantidad de área libre o cantidad de agua pluvial captada.
- e) Está prohibido evacuar sólidos inorgánicos, orgánicos por la tubería pluvial.
- f) La Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, en coordinación con EMAPA San Martín, está obligada a realizar campañas de socialización a todos los usuarios sobre la obligación de independizar las conexiones pluviales de las conexiones del sistema de alcantarillado.
- g) EMAPA San Martín, está obligada a exigir que las nuevas urbanizaciones, condominios, etc. Cumplan en separar las conexiones de aguas pluviales de las conexiones del sistema de alcantarillado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ARTÍCULO 5°.- Áreas competentes.

Todas las áreas involucradas en la presente Ordenanza; Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. Todos estos funcionarios responsables de cada área, división dentro de las mencionadas Sub Gerencias realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Queda estrictamente prohibido conectar en las redes del Alcantarillado las aguas de lluvia.
- b) Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
- c) Recibir los informes de los inspectores, fiscalizadores o áreas encargadas de la municipalidad dando a conocer las infracciones detectadas.
- d) Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en forma conjunta con EMAPA San Martín; previa inspección, realizará notificaciones a los usuarios que incumplan la independización de sus conexiones pluviales con la conexión del sistema de alcantarillado.
- e) La Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previo la aprobación y emisión de la Licencia de Construcción, deberá exigir la obligatoriedad de separar las conexiones de aguas pluviales de las conexiones del sistema de alcantarillado.
- f) La Unidad de Imagen Institucional y Orientación Ciudadana es el encargado de realizar un spot publicitario y difundir en los medios televisivos y radiales sobre la implementación de la presente Ordenanza.
- g) La Municipalidad Distrital de Morales y EMAPA San Martín no se hacen responsables del costo de independización y evacuación de aguas pluviales.

ARTÍCULO 6°.- Sanciones.

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | PROCEDIMIENTO | SANCIÓN |
|--------|--|-----------------------|---------|
| | 1. Por no contar con conexión | Resolución de Sanción | 1UIT |
| | 2. Por no realizar la independización de la red de alcantarillado. | Resolución de Sanción | 1UIT |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y otras áreas, unidades o divisiones involucradas para su cumplimiento y la Unidad de Imagen Institucional y Orientación Ciudadana para su divulgación y concientización de la Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos de trámite existente.

TERCERA.- INCORPÓRASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de nuestra Municipalidad, lo establecido en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La Municipalidad realizará un control a domicilios, establecimientos de cualquier índole para su cumplimiento de dicha Ordenanza.

CLAÚSULA TRANSITORIA.

Única.- Establézcase un plazo de 60 (Sesenta) días calendarios para que todos los domicilios dentro de la jurisdicción del Distrito de Morales se adecúen a la presente Ordenanza; y los nuevos domicilios y/o establecimientos cumplan en sus licencia lo ordenado para sus trámites que corresponda en esta Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

